

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 910 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Manzano Tablero, contra "Servi España Servicios Integrados, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 29 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 29 de junio de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que, con fecha 23 de junio de 2009, tuvo entrada en el Registro de la Delegación del Decanato, correspondiendo a este Juzgado de lo social para su tramitación, la demanda presentada por don David Manzano Tablero, contra "Cobo Serviespaña Servicios, Sociedad Limitada", "Servi España Servicios Integrados, Sociedad Limitada", en materia de ordinario. De lo que doy cuenta a su señoría, doy fe.

Auto

En Madrid, a 29 de junio de 2009.—Vistas por sí, María Luisa Segura Rodríguez, ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de los de Madrid y provincia, las presentes actuaciones, dicto la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Así por este mi auto, digo: Por repartida la anterior demanda, fórmense autos y regístrense en el libro de registro correspondiente. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda presentada.

Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 31 de mayo de 2010, a las diez y quince horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos.

Documental: respecto libros de matrícula no ha lugar al no ser obligatoria su llevanza.

Respecto de altas y bajas en la Seguridad Social no ha lugar al ser documental a la que la parte solicitante tiene acceso.

Respecto a los recibos y nóminas de salarios no ha lugar al ser documental que obra en poder del solicitante.

Al otrosí, ha lugar y cítese al representante legal de la demandada, para la práctica de la prueba de interrogatorio de la parte en juicio, de conformidad con el artículo 301 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y a efectos previstos en el artículo 304 del mismo texto legal, es decir que en caso de incomparecencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Servi España Servicios Integrados, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.568/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 889 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ismael Calvo Blanco, contra "Reformas Integrales Campomanes, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Así por este mi auto, digo: Por repartida la anterior demanda, fórmense autos y regístrense en el libro registro correspondiente. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda presentada.

Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 7 de septiembre de 2009, a las diez treinta y cinco horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle Hernani, número 59, Sala C, de esta ciudad. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Reformas Integrales Campomanes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.572/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 888 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Olivo Berruz, contra "Reformas Integrales Campomanes, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 23 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 23 de junio de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con fecha 22 de junio de 2009 tuvo entrada en el Registro de la Delegación del Decanato, correspondiendo a este Juzgado de lo social para su tramitación, la demanda presentada por don Juan Olivo Berruz, contra "Reformas Integrales Campomanes, Sociedad Limitada", en materia de despido. De lo que doy cuenta a su señoría, doy fe.

Auto

En Madrid, a 23 de junio de 2009.—Vistas por sí, doña María Luisa Segura Rodríguez, ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo social número 10 de los de Madrid y provincia, las presentes actuaciones, dicto la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Así por este mi auto, digo: Por repartida la anterior demanda, fórmense autos y regístrense en el libro registro correspondiente. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda presentada.

Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 7 de septiembre de 2009, a las diez y treinta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle Hernani, número 59, Sala C, de esta ciudad. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos.

A los otrosíes, documental:

Respecto de libros de matrícula no ha lugar al no ser obligatoria su llevanza.

Respecto de recibo de salario no ha lugar al ser documental que obra en poder del solicitante.

Respecto de TC1 y TC2 de los últimos tres meses de trabajo y de copia del contrato del demandante ha lugar y requiérase a la parte demandada a fin de que aporte dicha documental al acto del juicio según lo solicitado por la actora.

Al otrosí ha lugar y cítese al representante legal de la demandada, don Juan José Campomanes, según lo solicitado por la actora, para la práctica de la prueba de interrogatorio de las partes en juicio, de conformidad con los artículos 301 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y efectos prevenidos en el artículo 304 del mismo texto legal, es decir que en caso de incomparecencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Notifíquese esta resolución a las partes. Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, doy fe.—La magistrada-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Reformas Integrales Campomanes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.571/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 994 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Milagros Camacho Marcos, contra Fondo de Garantía Salarial, y “Claco Golf, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 10 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Así por este mi auto, digo: Por repartida la anterior demanda, fórmense autos y regístrense en el libro registro correspondiente. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda presentada.

Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 15 de septiembre de 2009, a las diez y treinta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle Hernani, número 59, Sala C, de esta ciudad. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos.

Al otrosí ha lugar y cítese al representante legal de la demandada, según lo solicitado por la parte actora, para la práctica de la prueba de interrogatorio de la parte en juicio, de conformidad con los artículos 301 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y efectos preveídos en el artículo 304 del mismo texto legal, es decir que en caso de incompetencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Notifíquese esta resolución a las partes. Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado den-

tro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, doy fe.—La magistrada-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Claco Golf, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.570/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 439 de 2008, ejecución número 155 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gonzalo Molina Rodríguez, contra la empresa “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Encarnación Gutiérrez Guío.—En Madrid, a 2 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total por importe de 34.945,28 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Correspondiendo a cada trabajador el importe siguiente:

A don Gonzalo Molina Rodríguez: 3.535,66 euros.

A don Carlos García Granero: 3.174,76 euros.

A doña Rosa Giraldo Picón: 2.345,27 euros.

A doña Diana Caamaño Serna: 2.514,30 euros.

A don Álvaro Ramos Fernández: 2.828,57 euros.

A doña Gema Ortiz García: 7.702,28 euros.

A don Fernando Jiménez García: 4.030,71 euros.

A don Javier Prats Jorquera: 6.634,12 euros.

A doña Alejandra García Torres: 2.179,61 euros.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo su-

cesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.263/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 443 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Raluca Florentina Iliescu, contra la empresa “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 8.338,56 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para